# PROYECTO DE ACUERDO No. 728 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEMIENTOS PARA LA CORRECTA SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS DE FOTOMULTAS EN EL DISTRITO CAPITAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Dictar lineamientos para la correcta identificación y señalización de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito o cámaras de foto multas, en el distrito capital.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Alrededor del mundo, diferentes ciudades han optado por la instalación de medios tecnológicos para la detención de presuntas infracciones a las normas de tránsito. El objetivo inicial de la instalación de estos instrumentos era la consecución de elementos disuasorios que prevengan a los conductores de cometer infracciones de transito que puedan poner en riesgo sus vidas e integridad física, así como la de los demás actores viales. Sin embargo, a lo largo del país y, específicamente, en la ciudad de Bogotá, estos instrumentos, conocidos como cámaras salvavidas o de foto multas, parecen haber distorsionado su objetivo inicial al punto de ser percibidas más como un instrumento para incrementar los ingresos del ente territorial, que como instrumentos para prevenir la accidentalidad.

Gran parte de esta percepción negativa frente a las cámaras de foto multas ha sido motivada por la falta de señalización e información sobre la ubicación de estos instrumentos. Así, en septiembre del 2023 el periódico El Tiempo publicó un informe en el cual se denunciaba una larga lista de irregularidades presentadas con estos dispositivos, entre los cuales se encuentran: un amplio margen de error, la falta de señalización y problemas en los procesos de impugnación (Mercado, 2023). Incluso, algunos de los testimonios citados por el medio indican que estas cámaras de foto multas están ubicadas en vías de alto tráfico, y no en las que se suelen exceder los limites de velocidad, induciendo que el objetivo real de estas cámaras no sería disuadir al infractor, sino multar a un mayor numero de personas.

Todos estos inconvenientes presentados con los instrumentos de foto detección, terminan de minar la confianza de los ciudadanos frente a estas tecnologías. Por ejemplo, según una encuesta aplicada a 100 conductores del municipio de Patios, Norte de Santander, y publicada por la universidad Simón Bolívar, al menos la mitad de los encuestados afirman no estar de acuerdo con la utilización de estas cámaras de foto detección (Cabrales, Jaimes & Porras, 2022).

**Panorama de las cámaras de Foto multas en Bogotá:**

En el caso específico de Bogotá, según el reportaje previamente mencionado, la ciudad contaría con 130 cámaras de foto detección o “salvavidas” ubicadas en 92 puntos de la ciudad (Mercado, 2023). No obstante, en una comunicación enviada por la Secretaría de Movilidad como respuesta a la Proposición 294 de 2023, aprobada en la Comisión tercera permanente de Hacienda del Concejo de Bogotá, solo se enlistan 40 de estas cámaras. Asimismo, dentro del portal de datos abiertos de la Secretaría de Movilidad se encuentran 92 registros de estas cámaras. De entrada, esta situación denota disparidad y falta de claridad en la información presentada al público sobre la situación de estas cámaras en la ciudad. Asimismo, la Corte Constitucional, en diferentes sentencias, como la C131 del 2004 ha abordado el Principio de Confianza Legitima como aquel bajo el cual “el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar” (Corte Constitucional, 2004). De este modo, la falta de claridad sobre el número y ubicación de estas cámaras, así como la falta de señalización puede constituir una falta a este principio que debe regir la administración pública.

Del mismo modo, desde mediados del año pasado, los diferentes medios han venido denunciado la confusión que generan las diferentes cámaras que se encuentran en la ciudad (El Espectador, 2022). Incluso, existen cámaras de foto multas que tienen forma de postes de color negro, lo que, de entrada, representa una intención deliberada para confundir al ciudadano y que ignore la presencia de la cámara. Precisamente, con motivo de esta intención deliberada de confundir al ciudadano por parte de la actuación de la administración, durante el 2021, la Superintendencia de Transporte abrió una investigación contra la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá por no contar con la señalización adecuada que advierta de su presencia (El Tiempo, 2021). De esta forma, a lo largo de los años hay evidencia de una intención deliberada de parte de la administración por ocultar y confundir a los ciudadanos con respecto a la ubicación y presencia de estas cámaras de foto detección. Así, es necesario que desde el Concejo de Bogotá, se tomen medidas para garantizar la correcta señalización de estos elementos, de modo que se garantice el principio de Confianza legitima y se proteja al ciudadano de medidas presentes y futuras que buscan confundir al usuario y ocultar la presencia de estas cámaras.

Adicionalmente, los datos de accidentalidad en la ciudad de Bogotá parecen indicar que este objetivo de reducir la accidentalidad no se está cumpliendo en la ciudad. Así, por ejemplo, los datos de lesionados en siniestros viales en Bogotá demuestran que, a excepción del año 2020 (Periodo de pandemia) la cifra de lesionados en accidentes de tránsito ha mantenido una tendencia de aumento. De manera particular, durante el 2022 la ciudad experimentó un pico en el número de lesionados en siniestros viales con 21.500 víctimas. De este modo, la evidencia disponible en Bogotá parece indicar que las denominadas “cámaras salvavidas” no han resultado efectivas para reducir la accidentalidad en Bogotá.

Interfaz de usuario gráfica, Gráfico

Descripción generada automáticamente

(Fuente: Observatorio de Movilidad Bogotá, 2023)

Por su parte, lo que si ha aumentado en Bogotá durante los últimos años ha sido el número de comparendos impuestos a través de estas cámaras de foto detección. A saber, según una comunicación enviada por la Secretaría de Movilidad como respuesta a la Proposición 167 de 2023, aprobada en la Comisión tercera permanente de Hacienda del Concejo de Bogotá, el número de comparendos impuestos desde el 2018 hasta el 2022, ha venido aumentando. En el 2018 se impusieron 742.777 comparendos y de esos solo se pagó el 52%, es decir, solo se pagaron 384.072 comparendos. Desde ese año hasta ahora, el número de comparendos impuestos ha ido creciendo exponencialmente, e incluso en el 2022, se impusieron más de un millón de comparendos por foto multas. No obstante, el número de comparendos pagados sigue siendo el mismo, e incluso disminuyó: en el 2022 solo se pagaron 338 mil comparendos. Es decir, actualmente en el distrito se ponen muchos más comparendos, pero el recaudo prácticamente es el mismo. Incluso, si lo miramos, proporcionalmente el porcentaje de los comparendos pagados comparado con los impuestos ha bajado considerablemente pasando del 52% a solo el 29%.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Comparendos Impuestos** | **Comparendos pagados** | **% pagados sobre impuestos** | **Dinero recaudado** |
| 2018 | 742.777 | 384.072 | 52% | $ 135.516.690.874,00 |
| 2019 | 675.147 | 320.088 | 47% | $ 133.920.911.199,00 |
| 2020 | 560.453 | 163.407 | 29% | $ 94.239.987.483,00 |
| 2021 | 578.253 | 220.406 | 38% | $ 83.201.852.250,00 |
| 2022 | 1.172.484 | 338.744 | 29% | $ 128.724.179.715,00 |

(Construcción propia con datos de la Secretaría de Movilidad en respuesta a la Proposición 167 de 2023, aprobada en la Comisión tercera permanente de Hacienda del Concejo de Bogotá).

Finalmente, las diferentes disposiciones legales y jurisprudenciales han determinado la necesidad de que estos dispositivos cuenten con la señalización adecuada. Así por ejemplo, la ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones, establece claramente la necesidad de mantener una “adecuada señalización a implementar para informar a las personas de la existencia de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones” (Secretaría del Senado de la República de Colombia, 2017). Del mismo modo, el artículo 10 de la Resolución 718 de 2018, por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones, establece que “Los SAST deberán cumplir con la señalización que advierta sobre su existencia” (Ministerio de Transporte, 2018). Bajo este concepto, resulta claro, a partir de los ejemplos previamente mencionados, que, si ha habido una clara intención, por parte de la administración, de confundir y ocultar la presencia de estos dispositivos, por ejemplo, omitiendo la señalización requerida para identificar plenamente estas cámaras. Esta situación infringe de manera clara las disposiciones normativas, reglamentarias y jurisprudenciales referentes a la obligación y necesidad señalización y plena identificación de los dispositivos.

De este modo, dentro de los debates relacionados con la aprobación de la ley 1843 de 2017, así como con su reglamentación, quedó claro que la principal razón para señalizar la ubicación de las cámaras de foto multas es promover la seguridad vial. En efecto, cuando los conductores son conscientes de la presencia de estas cámaras, tienden a ser más cautelosos y respetar los límites de velocidad y otras normas de tráfico. Esto ayuda a reducir la probabilidad de accidentes y disminuye la velocidad de los vehículos en áreas críticas.

Asimismo, la señalización de las cámaras de foto multas contribuye a la transparencia y la legalidad del sistema de aplicación de multas por infracciones de tráfico. Los conductores tienen derecho a conocer las ubicaciones de estas cámaras y las zonas donde se aplican las sanciones para garantizar un sistema sea justo y equitativo.

Así resulta evidente la necesidad de que estos sistemas cumplan con los requisitos de señalización e identificación para que contribuyan a cumplir el objetivo preventivo de disuasión del incumplimiento de la norma y la protección de la vida e integridad de las personas, así como para no vulnerar los principios de transparencia y confianza legítima que deben guiar las actuaciones de la administración publica.

De este modo, el presente proyecto de acuerdo busca establecer un lineamiento de señalización e identificación de los medios tecnológicos para la detención de presuntas infracciones a las normas de tránsito, como las cámaras salvavidas, con el objetivo de que estas cumplan realmente su propósito inicial de disuadir la comisión de infracciones que pongan en riesgo la vida de los actores viales. De este modo, al tener una señalización más clara de la cámara de foto multas que le permita al conductor la plena identificación de estos dispositivos, se espera que, efectivamente, haya una modificación inmediata de la conducta que se espera disuadir y que puede poner en riesgo la vida e integridad de los actores viales.

**2.1 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

El presente proyecto de Acuerdo se enmarca en el Objetivo de desarrollo Sostenible número 11: “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles” (Naciones Unidas, 2023). Específicamente, las disposiciones del proyecto guardan estrecha relación con las siguientes metas del objetivo:

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

(Naciones Unidas, 2023).

Asimismo, el proyecto está encaminado a cumplir la meta 3.6 “reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo” (Naciones Unidas, 2023).

1. **MARCO JURÍDICO**

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

**Del orden Constitucional:**

**Artículo 24:** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

**Del orden Nacional:**

**Ley 105 de 1993:** Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

**Ley 276 de 1996:** Por la cual se modifican los artículos quinto y sexto de la Ley 105 de 1993.

**Ley 769 de 2002:** Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 1079 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

**Decreto 2060 de 2015:** Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011.

**Ley 1843 de 2017:** Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

**Resolución 718 de 2018:** Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones.

**Resolución 202030 de 2020:** Por la cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones.

1. **COMPETENCIAS DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 12

**DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Artículo 12.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

1. **IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

1. **CONCLUSIÓN**

Este proyecto de acuerdo surge como una respuesta necesaria a las preocupaciones y desafíos planteados por la percepción negativa de las cámaras de foto multas en la ciudad de Bogotá, que vienen siendo asociadas más con un negocio, que con un instrumento para salvaguardar la vida e integridad de las personas. En efecto, la falta de claridad en la ubicación de estos dispositivos, la ausencia de señalización adecuada y la creciente desconfianza de los ciudadanos en su efectividad para mejorar la seguridad vial son cuestiones que merecen atención.

La propuesta de establecer lineamientos para la señalización de cámaras de foto multas pintándolas con un color fosforescente representa un paso significativo hacia la resolución de estos problemas. Al hacer que estas cámaras sean fácilmente identificables, se contribuirá a restablecer la confianza de los ciudadanos en su propósito original de disuadir infracciones de tránsito peligrosas y, por ende, a mejorar la seguridad vial. Además, cumplir con las disposiciones legales que requieren una señalización adecuada es esencial para garantizar la legalidad y transparencia en el uso de estos dispositivos.

En última instancia, este proyecto de acuerdo busca equilibrar la necesidad de mantener la seguridad vial con la protección de los derechos y la confianza de los ciudadanos. Pintar las cámaras de foto multas con un color fosforescente es un paso importante hacia la consecución de este objetivo, y se espera que contribuya de manera significativa a la mejora de la percepción pública de estas tecnologías y a la reducción de la accidentalidad en las vías de Bogotá.

Cordialmente,

6

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**

**Concejal de Bogotá D.C**

**Partido Centro Democrático**

**PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEMIENTOS PARA LA CORRECTA SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS DE FOTOMULTAS EN EL DISTRITO CAPITAL**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Dictar lineamientos para la correcta identificación y señalización de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito o cámaras de foto multas, en el distrito capital.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de este acuerdo, se entienden las siguientes definiciones:

**a) Medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito:** Dispositivos electrónicos, sistemas automáticos, semiautomáticos u otros instrumentos utilizados para capturar evidencia de posibles infracciones a las normas de tránsito.

**b) Cámaras de foto multas:** Dispositivos específicos utilizados para la detección y registro de infracciones de tránsito mediante fotografías o videos.

**Artículo 3. Señalización e Identificación de Cámaras de Foto Multas**. Las cámaras de foto multas, y sus sistemas asociados de detección, ubicadas en el distrito capital deberán cumplir con las siguientes pautas de señalización e identificación:

a) Deberán ser pintadas con un color fosforescente de alta visibilidad, claramente distinguible del entorno, de acuerdo con los manuales de señalización vial emitidos por el Ministerio de Transporte, manteniendo los códigos de color de señalización: rojo, amarillo y verde, y aplicando los más altos estándares de resistencia al agua, a iones, agentes químicos y a rayos UV. Asimismo, la pintura deberá contener microesferas de vidrio para garantizar la retro reflectancia.

b) Se instalarán señales de tránsito adicionales que indiquen la presencia de cámaras de foto multas de acuerdo con la reglamentación establecida en la resolución 718 del 2018 emitida por el Ministerio de Transporte.

c) Las cámaras de foto multas deberán estar acompañadas de señales de tránsito informativas que adviertan a los conductores sobre la presencia de estos dispositivos, y se colocarán de manera visible para los usuarios de la vía.

d) Además de la señalización tradicional, se deberá indicar cuál es la tecnología y sistema de detección que usa la cámara para identificar la comisión de una infracción.

**Artículo 4. Pintura y Señalización del Piso de las Calles.** Se establece la obligación de pintar y señalizar el piso de las calles en el Distrito Capital en las zonas donde se ubiquen cámaras de foto multas, con el fin de favorecer la identificación y concientización de los conductores respecto a la presencia de estos dispositivos. La señalización en el piso deberá seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, asegurando una visibilidad clara y durabilidad ante diferentes condiciones climáticas.

El diseño y la implementación de esta señalización en el piso deberán estar en concordancia con los estándares de seguridad vial y ser ejecutados en coordinación con las autoridades de tránsito pertinentes.

**Artículo 5. Obligación de Mantenimiento.** La entidad encargada de la operación y mantenimiento de las cámaras de foto multas deberá garantizar que la señalización y la identificación de estos dispositivos se mantengan en condiciones óptimas en todo momento. En caso de daño o deterioro, se deberá proceder a su reparación o reemplazo inmediato.

**Artículo 6. Campañas de Concientización**. La Secretaría de Movilidad del Distrito Capital llevará a cabo campañas de concientización pública para informar a los ciudadanos sobre la presencia y el propósito de las cámaras de foto multas, así como sobre los lineamientos de señalización establecidos en este acuerdo.

**Artículo 7. Plazo de Implementación.** El distrito capital deberá implementar el presente acuerdo en un plazo no mayor a 90 días, garantizando que todas las cámaras de Foto Multas instaladas en el distrito cumplan con los requisitos de señalización enlistados en el presente documento.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año

**Presidente del Concejo Secretaría General**

**Alcalde Mayor**

**Referencias:**

Cabrales, O., Jaimes, S., & Porras, J. (2022). Percepción del agente actor de movilidad sobre las fotomultas o SAST en el municipio de Los Patios. *Universidad Simón Bolívar.* Recuperado de:

<https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/11183/PDF_Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-131 de 2004. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-131-04.htm>

El Espectador. (2022). ¿Cuántos tipos de cámaras hay en Bogotá y cuáles generan multa? Redacción Bogotá – El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/bogota/consulta-de-fotomultas-cuantos-tipos-de-camaras-hay-en-bogota-y-cuales-generan-multa/>

El Tiempo. (2021). Por anomalías con cámaras de foto multas investigan a 14 entidades. Economía y Negocios. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/entidades-de-movilidad-investigadas-por-camaras-de-fotomultas-577553>

Gonzalez, J., & Prada, S. (2016). Cámaras de fotodetección y accidentalidad vial. Evidencia para la ciudad de Cali. Desarrollo y Sociedad, (77), 131-182. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-35842016000200005>

Mercado, L. (2023). Fotomultas en Bogotá: graves irregularidades que se estarían cometiendo. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/bogota/fotomultas-en-bogota-graves-irregularidades-que-se-estarian-cometiendo-804256>

Ministerio de Transporte. (2018). Resolución No. 718 de 2018. Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=76187>

Naciones Unidas. (2023). Página de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas: Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Observatorio de Movilidad Bogotá (2023). Seguridad Vial. Recuperado de: <https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/seguridad-vial>

Secretaría del Senado de la República de Colombia (2017). Ley 1843 de 2017. Recuperado de:

<http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1843_2017.html>